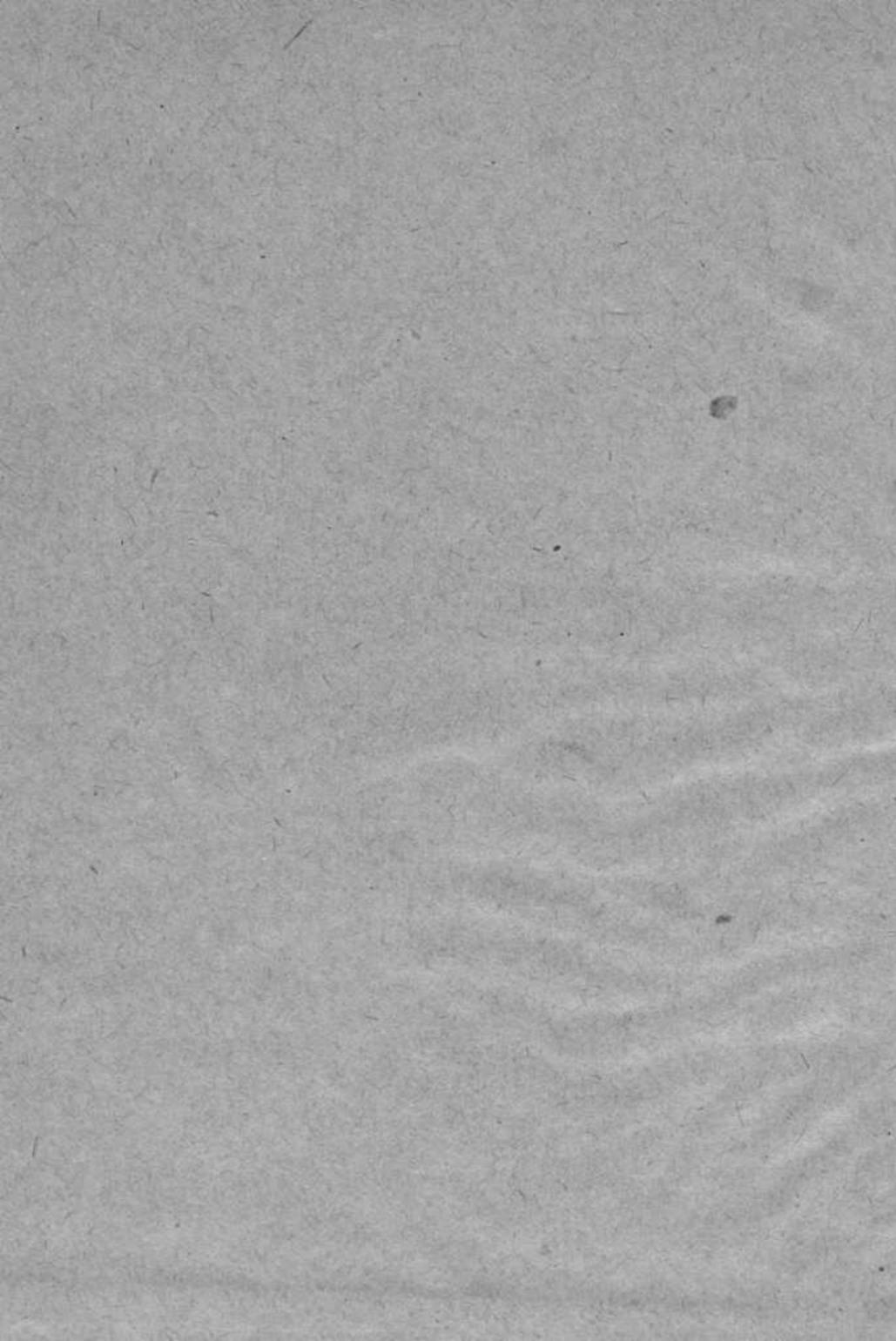


50.







14
CARTA

QUE EL CELEBRE

JURISCONSULTO Y HABIL PUBLICISTA

JEREMIAS BENTHAM

DIRIGIO

A LOS ESPAÑOLES,

en el año de 1822

SOBRE LA REFORMA PROYECTADA EN NUESTRA CONSTITUCION , para establecer una cámara alta.

PRECEDIDA

DE UN ARTICULO EN QUE SE DEMUESTRAN SUS GRAVES inconvenientes.

FOR
UN ESPAÑOL CONSTITUCIONAL.



CADIZ.—1837.

mpreso por Campe , calle de la Verónica , número 161.

CARTA

QUE LE FUE ENVIADA

AL SEÑOR DON JUAN PABLO VILLALBA

DE LA CIUDAD DE

BOGOTÁ

A LOS SEÑORES

DE LA

COMISIÓN DE LA HISTORIA NACIONAL Y DE LA LINGÜÍSTICA

PRESENTE

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

EL SEÑOR

DR. JUAN PABLO VILLALBA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DE LA

COMISIÓN DE LA HISTORIA NACIONAL Y DE LA LINGÜÍSTICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DE LA

COMISIÓN DE LA HISTORIA NACIONAL Y DE LA LINGÜÍSTICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DE LA

COMISIÓN DE LA HISTORIA NACIONAL Y DE LA LINGÜÍSTICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DE LA

COMISIÓN DE LA HISTORIA NACIONAL Y DE LA LINGÜÍSTICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

ADVERTENCIA.

Por circunstancias que no es del caso manifestar al público habia determinado suspender la publicacion del presente artículo, en que se inserta la carta que dirigió á los españoles en 1822 el célebre juriscónsulto y hábil publicista Jeremías Bentham, con motivo á haberle consultado entónces algunos patriotas sobre si seria ó no conveniente reformar nuestra Constitucion estableciendo una cámara alta.

Escuso tambien manifestar todas las razones que actualmente me inducen á variar de propósito: no obstante, para fundar en algo esta aparente inconsecuencia, me veo en la precision de hacer algunas observaciones sobre este punto.

Antes que la comision encargada en presentar á las Córtes el proyecto de reforma para nuestra célebre Constitucion de 1812, pudo debatirse la importante cuestion de si seria ó no conveniente en nuestro pais el establecimiento de una segunda cámara legislativa; y era de esperar que nuestros publicistas, si hay algunos á quienes deba darse este nombre entre nosotros, hubiesen esclarecido materia tan interesante, presentando el pró y el contra con toda la estension y claridad que exige de suyo esta cuestion.

Como nada de esto se hizo, si se exceptúan algunos artículos de periódicos, en los que nunca pueden tratarse materias tan graves y delicadas con la exactitud y precision convenientes; me abstuve de emitir mi opinion, desnuda de todo apoyo y autoridad, y contra la que presumia, y no sin razon, como ha acreditado la esperiencia, estaban decididos nuestros gobernantes, ya por propio convencimiento, ya por exigencias estrañas que no era fácil contrariar.

Luego que apareció en las Córtes el proyecto de reforma presentado por la comision, comprendí, por la débil oposicion que se le hizo, y la decidida y casi unánime defensa de los oradores que lo sostuvieron, vendria á aprobarse, como se verificó, la

doctrina de las dos cámaras legislativas que tan en boga se halla hoy en Europa. En el primer caso esperaba oportunidad para la publicacion de mi artículo : en el segundo vi que ya no era oportuno publicarlo : mas como aun no se ha decidido la forma que haya de darse á la segunda cámara ó estamento , ni cómo ni por quién haya de nombrarse ó elegirse , aventuro su publicacion por si encontrando eco en los verdaderos amantes de la independenciam y de la libertad de su patria , pudiese ser á esta de alguna utilidad , á fin de que siendo ya forzoso optar solo entre males , escojamos el mal menor. * Sé que acaso se considerará como inútil cuanto pueda decirse en contra de una decision tan solemne y esplicitamente pronunciada por el ministerio , y por la mayoría de nuestros diputados. Sin embargo , por muy grande que sea el respeto que me inspiren la superior ilustracion y el acreditado patriotismo de tales y tan beneméritos ciudadanos , la severidad de mis principios exige haga mayor acatamiento á la verdad que todo buen ciudadano debe á su patria , cuando se trata de una cuestion tan vital , y de tales y tan graves consecuencias. Diré aun mas , con la franqueza que me es característica : estoy persuadido que esta decision por mas esplicita que aparezca , por mas que se la haya querido decorar con argumentos , hijos al parecer de propia conviccion , ha sido producida , mas por la necesidad y la fuerza de las circunstancias , que por el convencimiento de algunos que ahora sostienen principios y doctrinas que combatieron en otro tiempo con tanta inteligencia como felicidad.

Los hombres de estado se ven á veces comprometidos á sacrificar una parte de sus principios políticos á lo que vulgarmente se llama *razon de estado* , que no es otra cosa que la fuerza de la necesidad.

Amicus Plato, sed magis amica veritas.

La Europa, dividida hoy en dos grandes secciones, compuesta la una de monarquías absolutas, y la otra de monarquías constitucionales, presenta verdaderamente un estado de revolucion y de transición, no de aquiescencia ni de solidez. Los estados constitucionales, tales como ahora se encuentran, están muy léjos de la perfección á que pueden y deben aspirar todos los pueblos. Los actuales sistemas representativos tienen el vicio radical de su origen, que no ha sido otro que una transacción entre el espíritu de igualdad y el espíritu de privilegio, ó entre los gobernantes y los gobernados. Los príncipes y las clases privilegiadas, viéndose combatidos por las exigencias de los que no participaban de sus goces ni de sus preeminencias, tuvieron que transigir con los pueblos, haciéndolos comparticipes en su gobierno y administración. No ha habido un pueblo, si se exceptúa la España, que se haya visto en las circunstancias felices de usar plena y libremente de su soberanía al establecer sus leyes fundamentales, sin ninguna especie de coacción interior ni influencia estrangera: por eso la España en 1812 dió á la Europa y al mundo todo un ejemplo tan nuevo como sublime de los verdaderos principios de una constitucion nacional.

Muy pocos conocimientos de la historia y de la política deben tener los que suponen ser producto de un convencimiento ilustrado y de sagaces combinaciones políticas el actual sistema representativo de Inglaterra, Francia y Alemania: su origen más moderno data del siglo XIII, como acredita la carta de Juan Sin Tierras, obtenida en Inglaterra por una transaccion entre la corona, los nobles y el pueblo que éstos se asociaron en aquella revolucion. Sabido es el origen de nuestro sistema representativo, mucho más antiguo y liberal, segun demuestran las leyes de Sobrarbe, hechas en el siglo VIII, sin hacer mencion de las instituciones góticas, mucho más antiguas aun, porque aquellas fueron como fragmentos del sistema romano, que se conservaba aun en Europa cuando la invasion de los bárbaros del norte, y de las costumbres germanas y escandinavas que aquellos trajeron.

Bien analizados todos estos sistemas de gobierno, se encuentra á muy poco trabajo el mismo origen en todos ellos. Los barones de Inglaterra, los magnates de los godos, y los ricos-homes de Aragón y de Castilla, concurriendo con una parte más ó ménos nume-

rosa del pueblo, nombrada ó escogida de éste ó de aquel modo, para formar las leyes y elegir ó reconocer á los monarcas, de quienes eran unas veces tiranos y otras esclavos, prueban de una manera indudable el origen comun de las tales instituciones. Clases privilegiadas por sus riquezas, por su ascendiente sobre las masas del pueblo y por las prerogativas que disfrutaban, componian en gran parte y á veces en un todo las asambleas, parlamentos, estados generales, concilios ó córtés, donde se deliberaba sobre los grandes negocios del estado; y como para hacer la guerra necesitaban sacar al pueblo hombres y dinero, tenian que asociarse indispensablemente con algunos representantes de aquel, para que fuese mas asequible esta exaccion. Los príncipes, ya fuesen electivos, ya hereditarios, tenian que asociarse á estas clases privilegiadas para sostener su poder ó llevar á cabo las miras de su ambicion: hubo tambien ocasiones en que para contener la tiranía de los magnates, tuvieron los monarcas que asociarse á los pueblos y dar mas latitud á la representacion popular.

Tal es en resúmen el verdadero origen de la representacion nacional, tal como hoy se halla en los estados constitucionales de Europa. Esas dos cámaras legislativas, cuya existencia se pretende tanto encomiar como fruto de sabias y profundas combinaciones, no es en su esencia otra cosa que una desdichada parodia de las bárbaras instituciones de que acabamos de hablar.

Bien convencidas de esta verdad nuestras Córtes generales y extraordinarias, desecharon la doble cámara, por la sencillísima razon de que siendo la nacion una, la soberanía nacional una, una debia ser por forzosa consecuencia la representacion nacional.

En la terminología favorita de ciertos publicistas franceses, que tantos y tan graves errores han sembrado en el campo de la legislacion y de la política, se da el nombre singular de colegislador á ese cuerpo exótico, llamado cámara de pares, ó cualquiera otra cosa, á quien se atribuyen iguales facultades que al cuerpo representante de la nacion, elegido para que tal sea por ella misma, pues de lo contrario no sería mas que un ridículo trampantojo. Ahora bien; esta cámara colegisladora, sino es elegida por la nacion ¿á quién representa? No será á la nacion, pues á ella no se le da facultad de nombrarla ni de suprimirla. Luego no representando á la nacion, y estando ademas armada de un *veto anticipado* á todas las concepciones, á todas las deliberaciones de la representacion nacional, es un obstáculo creado al verdadero progreso de la sociedad, y que jamas puede favorecer su desarrollo, siempre ascendente, y siempre propenso á quitar trabas y privilegios que por desgracia existen en número muy considerable en el estado actual de la sociedad europea.

Aun cuando esta cámara colegisladora fuese elegida por la nacion, sería inútil, absolutamente inútil, y embarazosa ademas para la formacion de las leyes: lo primero, porque teniendo la nacion su verdadera representacion en la cámara popular, no

puede necesitar de otra con las mismas facultades, porque supondría inutilidad ó ineficacia en aquella, lo cual es un absurdo: lo segundo, porque hecha una buena ley por la representación nacional, despues de las precauciones y garantías necesarias en su propuesta, su exámen por una comision, su pública discusion y su deliberacion por la mayoría de los representantes, todavía no es ley, ni es buena, pues que ha de volver á correr los mismos trámites en la cámara colegisladora, perdiéndose en esto un tiempo que puede ser muy precioso si la ley es útil, y esponiéndose tambien á que sea desechada, sin otra razon que la voluntad de la mitad mas uno de los individuos de esta segunda cámara. Otro de los males, y acaso el mas grave por ser el mas disimulado, es el de las enmiendas ó correcciones que puede hacer en la presunta ley la cámara privilegiada: la supresion de una idea, la adición de otra pueden desvirtuar enteramente una ley, y aun convertirla de útil en perjudicial.

El espíritu de cuerpo, y de cuerpo privilegiado y permanente, es otro de los males que produce la cámara colegisladora. Sus individuos, sean vitalicios ó hereditarios, pues no consiste en esto el verdadero mal, como tampoco en que sean ó no privilegiados, desde que tienen ingreso en ella se consideran separados de la masa comun de ciudadanos, porque no pudiendo ser removidos por ningun poder constitucional, no vuelven á entrar en ella; porque inviolables por sus opiniones no tienen responsabilidad alguna por sus actos legislativos; porque siendo legisladores vitalicios, no tienen que ponerse en el caso de experimentar la reprobacion de sus conciudadanos, si han cumplido mal con su mision, como sucede á los representantes del pueblo; estímulo el mas poderoso para obligar á los hombres á ser muy circunspectos en el desempeño de tan honroso cargo. Los intereses personales de los individuos que componen esta cámara, como nada tienen de comun con los intereses generales, forman un interes parcial de predominio ó de supremacía que necesita hacerse conocer para que sea importante, y esta ostentacion de poder no puede verificarse sino en el ejercicio del veto ó de la modificacion, variacion ó enmienda de las leyes formadas por la cámara de representantes: para el uso de esta prerogativa se necesita el espíritu de cuerpo, creado necesariamente por la índole misma de la institucion, y del que no pueden prescindir los individuos que la componen. ¡Cuán fatal pueda ser el uso de este derecho, es bien facil concebirlo!

Dige antes que el verdadero mal de esta cámara no consistía en que las prerogativas de sus individuos fuesen vitalicias ó hereditarias; y procuraré demostrarlo. El célebre Benjamin Constant, el mas hábil acaso y sagaz de los publicistas franceses, se empeñó en demostrar no solo la necesidad de una cámara alta colegisladora, sino que era mas conveniente fuese hereditaria que vitalicia la dignidad de par, y sostuvo esta paradoja con toda la fuerza de su insinuante elocuencia y toda la sagacidad de su dialéctica seductora, cuando semejante teoría está en manifiesta contradiccion, no solo con sus doctrinas políticas

anteriores á la restauracion, sino con las del derecho público constitucional de que aquella teoría forma parte, y que publicó despues de la restauracion.

El profundo Destutt-Tracy, que con tanta fuerza de raciocinio combatió en sus comentarios sobre Montesquieu este sistema representativo bajo la forma monárquica, incurrió en la debilidad de contradecirse miserablemente despues de la restauracion, asegurando en una nota puesta á su misma obra, que las instituciones dadas por Luis XVIII eran las mejores posibles para el estado presente de la Francia. Sin acumular mas citas, bastan los presentes ejemplos para demostrar la debilidad humana, y que por muy instruidos, sabios y patriotas que sean los hombres, incurren en errores y contradicciones cuando se ven obligados á ceder á circunstancias imperiosas. ¿Qué estraña, pues, debe parecernos la contradiccion de principios en nuestros hombres públicos? ¿Porqué asombrarnos de la variacion que se advierte en sus teorías políticas al verles combatir hoy las doctrinas que establecieron en 1812 y sostuvieron en 1820? Benjamin Constant, Destutt-Tracy, y otros muchos han hecho lo mismo.

Establecido el principio de la soberanía nacional, base fundamental de los gobiernos nacionales, y principio solemnemente proclamado en nuestra Constitucion, es preciso convenir en que siendo el principal atributo de la soberanía la facultad de hacer las leyes, facultad que la nacion no puede transmitir ni delegar sino á los representantes que ella elija para este fin, el poder legislativo no podrá ejercerse legítimamente sino por el cuerpo representante de la nacion; porque siendo la soberanía indivisible, el poder legislativo, que es su accion vital, no puede dividirse en manera alguna sin minar el edificio social construido sobre dicha base de la soberanía nacional. Cualquiera division que se haga del cuerpo legislativo es un contra-principio. Este cuerpo colegislador, llámese cámara de pares, de lores, de próceres, de notables, senado, estamento &c., toda vez que tenga las mismas facultades que el cuerpo representante de la nacion; toda vez que pueda dar un veto absoluto á las leyes que hagan los diputados del pueblo; toda vez que pueda al'errarlas, suprimiendo ó adicionando algo en ellas, es perjudicial y nocivo bajo todos aspectos, sean los que quieran los individuos que lo compongan: el mal está en la institucion y no en los individuos: la existencia de este cuerpo exótico es una anomalía en el régimen representativo, cuando tiene por base la soberanía nacional: es un privilegio que se concede á un pequeño número de individuos para dar leyes á la nacion, pues tanto vale dar leyes, como tener la facultad de aprobarlas, variarlas ó desecharlas. Se dirá que cuando una ley hecha en la cámara popular sea desechada por la cámara privilegiada, todavía puede recibir la sancion de la corona; y yo replicaré aun en tal hipótesis que ésta seria todavía mayor calamidad: primero, porque estando discordes dos cuerpos colegisladores, quedaba á la nacion la duda de si habria el competente acierto en la sancion: segundo, porque esto haria resaltar

mas y mas la supremacía del poder real en esta clase de gobierno, que equivocadamente se llama nacional, siendo esencialmente misto, es decir, de perpetua lucha entre la minoría gobernante y la inmensa mayoría gobernada: tercero, que la nación que se llama soberana tiene en su seno otros dos soberanos armados de *vetos* absolutos, contra el ejercicio de su pretendida soberanía, ó lo que es lo mismo, contra la voluntad general legítimamente espresada por sus diputados ó representantes. ¿Qué quiere decir sinó esta denominacion de *co-legislador* que se da á este cuerpo, á quien se atribuyen iguales facultades que al de los representantes de la nación? ¿No equivale esto á decir que es *co-soberano*, pues que el atributo principal de la soberanía es la potestad legislativa? ¿A qué se reducirá, pues, en este caso el dogma incontrastable de la soberanía de la nación? O se destruye este principio fundamental de nuestra Constitución, haciéndole desaparecer de ella, ó es forzoso convenir en que el tal cuerpo ni puede ser colegislador, ni tener iguales facultades que el de los diputados de la nación, porque siendo la soberanía indivisible por esencia, es por consiguiente indivisible la potestad legislativa.

Considerada esta cuestion, no ya como de principios, sino como de aplicacion para el fin de la utilidad general, que es el objeto de la política y de la legislacion, examinemos si el que no sean privilegiados los individuos que compongan esta segunda cámara, podrá hacer variar su indole, convirtiéndola en instrumento útil para la formacion de las leyes. Benjamin Constant y Destutt-Tracy, como hemos visto, creyeron ó al ménos quisieron hacer creer que era muy conveniente fuese no solo vitalicia, sino hereditaria la potestad legislativa: otros no ménos célebres han sostenido igual error; ha habido visionarios, como los insignes autores del Estatuto, que han pretendido neutralizar el mal efecto de una cámara hereditaria, introduciendo en ella una parte vitalicia; y últimamente en Francia los insignes reformadores del año de 30, como todo lo hicieron mal y á medias en su decantada revolucion de julio, que sin producirles mas que un *rey ciudadano*, tantos males y calamidades ha acarreado á la Europa, no tuvieron valor para echar abajo esa cámara exótica, contentándose con suprimir la cualidad de hereditaria, sin considerar que, dejando en pié una institucion tan viciosa, como que era hija predilecta de la restauracion, dejaban plantado el árbol que tan malos frutos les habia producido, sin que bastase á impedir los perniciosos efectos de tal institucion el débil correctivo de un catálogo de notabilidades, de donde únicamente pueda sacar la corona los individuos que hayan de ejercer, durante su vida, la dignidad de par.

Siendo, pues, como queda demostrado, viciosa por su esencia misma esta institucion, no podrá convertirse en institucion útil por la simple variacion de los accidentes: sea grande, sea obispo, sea literato, sea pastor el que entre en la cámara privilegiada, poco importa para la cuestion: en entrando en ella desaparecen sus ante-

riores consideraciones, y queda investido de la potestad de legislador perpetuo, ya sea hereditaria, ya vitalicia la dignidad que se le confiere. ¿Qué importa á la sociedad que los individuos de esta cámara sean sacados de las clases elevadas, de las medias, ó de las mas bajas, si el carácter que se les imprime los constituye en una esfera privilegiada, porque es independiente, perpetua é inamovible? Todos los individuos que ingresen en ella precinden de sus relaciones y afecciones personales por el espíritu de cuerpo que, como anteriormente queda demostrado, es consecuencia necesaria de esta institucion. Los partidarios de la cámara *colegisladora* pretenden quitar la odiosidad que aquella inspira, diciendo que no será privilegiada cuando no sean privilegiados los individuos que hayan de entrar á componerla, sin hacerse cargo que esto no es mas que un juego de palabras. No consisten los privilegios de esta cámara en los que pudieran tener al entrar en ella los individuos que la compongan, sino en los que tiene la institucion por sí misma de ser legisladora perpetua, sin que se renueven periódicamente sus individuos, volviendo á las clases de que salieron, como sucede á la cámara de los diputados. Por esta razon es cámara privilegiada, por mas que se pretenda alucinar al vulgo con suprimirle el repugnante adjetivo de *privilegiada*.

Resta, pues, tratar de los argumentos favoritos de los partidarios de la cámara privilegiada. Dicen éstos, entre otras muchas cosas, que es indispensable un cuerpo moderador que contenga la impetuosidad de las pasiones, ó que rectifique los errores de la cámara popular en el caso que su mayoría pertenezca á un partido político, ó tenga pretensiones exageradas, porque en este caso serán las leyes obra de la precipitacion ó de la parcialidad. En semejante conflicto, si no hubiera ese cuerpo moderador, se vería el trono comprometido ó á negar la sancion, poniéndose en un choque manifiesto con la representacion nacional, ó á dejarse arrastrar por el torrente de las pasiones, ó de las parcialidades que predominasen en ella, esponiéndose el estado, en uno ú otro caso, á una espantosa convulsion, ó á ser víctima de la anarquía. Tal es, en último análisis, el resultado de los argumentos que suponen invencibles los partidarios de las dos cámaras. Trataré de analizarlos y de rebatirlos.

Es un hecho incontestable que una cámara popular de eleccion periódica está espuesta á ser dominada por una mayoría de partido, y que en este caso sus determinaciones podrian comprometer los intereses de la nacion, cuya voluntad, en tal suposicion, no representaba. Las leyes entónces, no serian obra de la voluntad general, sino de la de una faccion; y una Constitucion que no hubiese previsto este caso muy posible, y por desgracia no poco frecuente, seria seguramente una Constitucion defectuosísima. El gran problema que hay que resolver en política, es precisamente el de que se trata, y el que, á mi entender y segun el juicio de publicistas muy célebres, resolvieron nuestras Cortes constituyentes del modo mas feliz posi-

ble, según los conocimientos hasta ahora adquiridos en la teoría de los gobiernos representativos. Rodear al poder real de todas las garantías necesarias para el acierto en la mas delicada de sus operaciones, que es la sancion de las leyes: hé aquí lo que está resuelto de la manera mas feliz en nuestra inmortal Constitucion de 1812, y en lo que supera á todas las constituciones que hasta hoy existen, y á lo que jamas debió tocarse, porque es inmejorable. En efecto, una ley hecha en Córtes pasa á la sancion real, y la corona tiene treinta dias de plazo para dar ó negar su sancion. Durante este tiempo es examinada la ley por un consejo de estado, compuesto de personas escogidas por la representacion nacional y nombradas por el rey, con cuyo acuerdo da ó niega la corona su sancion. Si la ley es mala, porque ha sido obra de la precipitacion ó de la parcialidad de unas Córtes, dominadas por una mayoría exagerada ó de partido, este cuerpo conservador é ilustrado, y que no puede participar de las influencias de las pasiones que dominan en tal caso á las Córtes, aconsejará al rey, fundándolo, que niegue la sancion; y ya por este medio queda evitado el mal que tales leyes pudieran producir. Nada sin embargo se habria conseguido con esto, si concluidos los dos años de su diputacion, pudieran ser reelegidos los mismos individuos que habian propuesto las leyes desechadas, porque entónces ó el veto de la corona debia ser absoluto, lo cual seria un mal gravisimo, y destruiria el principio de la soberanía nacional, ó se veria el trono forzado á dar la sancion á tales leyes y quedaban ilusorias todas las garantías que para el acierto en la formacion de las leyes se habian tomado en la Constitucion. Era, pues, forzoso que los diputados no pudiesen ser reelegidos durante los dos años siguientes á su diputacion, para que de este modo la nacion, viendo el abuso que acababan de hacer de su honrosa mision los que la habian representado, no diese su sufragio á hombres de aquella parcialidad ó de aquellas opiniones estraviadas: la imprenta libre demostraria al propio tiempo los males ó los errores de aquella mayoría parcial ó estraviada; y la siguiente diputacion no podria de ninguna manera tener una mayoría como la que acababa de ser vencida por la negativa del trono y por los ataques de la prensa libre.

Si las leyes que fueron desechadas por la corona tenian el carácter que se acaba de describir, no serian propuestas por las nuevas Córtes, en las cuales no podria haber ni un solo diputado de las anteriores, ni podrian dominar el espíritu de partido, ni las pasiones que en aquellas por las razones que quedan manifestadas; y así no habria el temor de que se reprodujesen tales desacuerdos entre las Córtes y el trono. Todavía llevaron mas allá su prevision nuestros sabios constituyentes, pues si el espíritu de partido lograba, despus de transcurridos estos dos años, volver á reelegir la misma diputacion, cuyas leyes fueron desechadas por el trono, tampoco este se veria obligado á dar la sancion, si volvian á presentársele por ella las mismas leyes.

Si por el contrario la sancion negada á las leyes por el acuerdo del consejo de estado, fuese obra de la preocupacion, de la parcialidad, ó de influencias propias ó estrañas de este cuerpo conservador, la Constitucion establece el modo de evitar los perniciosos efectos de una negativa infundada á una ley útil ó benéfica, pudiendo reproducirse por la siguiente diputacion las leyes, cuya sancion se habia negado á la anterior, y que deberá dar y dará en efecto el trono, pues su *veto*, como suspensivo, no puede tener efecto si la ley es propuesta por tres legislaturas consecutivas; porque entónces las probabilidades del acierto están de parte de las Cortes, por ser muy difícil, sino imposible, que dos diferentes diputaciones puedan engañarse sobre asuntos de grande interes nacional.

Por medio de este admirable artificio está garantizada la nacion del acierto en la formacion de sus leyes, pues se precave de las influencias de los partidos que pudieran dominar en las Cortes, reprimiendo exigencias temerarias por el *veto* de la corona con acuerdo del consejo de estado; y por si en éste y no en aquellas obraba la parcialidad, no puede tener lugar el *veto* cuando las leyes sean presentadas á la sancion por tercera vez y por dos diputaciones consecutivas ó diferentes.

Estoy muy léjos de creer que no sea susceptible de reforma el consejo de estado, ya en cuanto al número de sus individuos, ya en cuanto al modo de celebrar sus sesiones mientras las Cortes estén reunidas, pues creo indispensable que la revision ó exámen de las leyes encomendadas á este cuerpo consejero de la corona sea pública, para que su dictámen sobre dar ó negar la sancion fuese el resultado de una pública discusion y produjese el efecto moral que es tan indispensable en los gobiernos representativos; pero de esto á que el cuerpo revisor de las leyes hechas por los diputados de la nacion sea un cuerpo *colegislador y con iguales facultades* que el de los representantes de la nacion, cuando ni lo es, ni puede serlo, hay una distancia inmensurable. *La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey*, dice un admirable principio político establecido en el artículo 14 de la Constitucion: luego no puede residir en otro cuerpo estraño á las Cortes y al Rey la potestad legislativa.

Las reformas que se hagan en nuestra Constitucion no deben atacar sus bases fundamentales, pues esto seria destruirla en vez de reformarla. La nacion es una, la soberanía es una, la representacion nacional es una: el tratar de dividir esta unidad es suplan-
tar una voluntad estraña á la voluntad nacional, tan enérgicamente pronunciada por la Constitucion de 1812, dos veces restablecida: como ésta existe, como ésta es la que actualmente nos rige, pues cualquiera reforma que en ella se haga no es ley constitucional hasta que esté decretada por las Cortes, promulgada solemnemente como tal, y sancionada con el juramento del pueblo, cual-

quier ciudadano está facultado , está obligado á defenderla , sosteniendo los principios que ha jurado, sin incurrir en la menor responsabilidad legal.

Concluiré manifestando al público que, porque en la siguiente carta de Jeremias Benthán no se dan , como dice su autor , las razones en que funda su dictámen , pues se le pidió como autoridad, he procurado esponer los argumentos con que aquel puede robustecerse, desnudos de todo aparato lógico y de todo ornato oratorio, y tan simples como las verdades que ellos demuestran , si no me engaña el amor propio ó el exceso de un celo y entusiasmo jamas desmentidos por los buenos principios de una Constitucion que he tenido la gloria de defender y sostener con mi espada y con mi pluma en la gloriosa época de su promulgacion , y en las de su feliz restablecimiento.



que ciudadanos este facultado, así obligado a defenderla, este-
 riendo los principios que han sido, sin tener en la menor respon-
 sabilidad legal. Los señores de la corte de la ciudad de
 Oñate, manifestando el público que, porque en la signifi-
 cación de las mismas, también no se han, como bien se autor, las re-
 xonas en que hubo su gobierno, pues se le había como autoridad,
 de procurar exponer los argumentos con que aquel pueblo deba-
 rarse, respecto de todo aquello lógico y de todo oratorio de-
 torar, y tan simple como las verdades que ellos demuestran; si en me-
 cuna el autor pretenda el sereno de un caso y en su misma
 determinación por los hechos, principios de una constitución que se
 tenga la gloria de haber y sostener con mi lengua y con mi pin-
 to en la gloria propia de su promulgación, en las de la signifi-
 cación.

Los señores de la corte de la ciudad de Oñate, manifestando
 el público que, porque en la signifi-
 cación de las mismas, también no se han, como bien se autor, las re-
 xonas en que hubo su gobierno, pues se le había como autoridad,
 de procurar exponer los argumentos con que aquel pueblo deba-
 rarse, respecto de todo aquello lógico y de todo oratorio de-
 torar, y tan simple como las verdades que ellos demuestran; si en me-
 cuna el autor pretenda el sereno de un caso y en su misma
 determinación por los hechos, principios de una constitución que se
 tenga la gloria de haber y sostener con mi lengua y con mi pin-
 to en la gloria propia de su promulgación, en las de la signifi-
 cación.

Los señores de la corte de la ciudad de Oñate, manifestando
 el público que, porque en la signifi-
 cación de las mismas, también no se han, como bien se autor, las re-
 xonas en que hubo su gobierno, pues se le había como autoridad,
 de procurar exponer los argumentos con que aquel pueblo deba-
 rarse, respecto de todo aquello lógico y de todo oratorio de-
 torar, y tan simple como las verdades que ellos demuestran; si en me-
 cuna el autor pretenda el sereno de un caso y en su misma
 determinación por los hechos, principios de una constitución que se
 tenga la gloria de haber y sostener con mi lengua y con mi pin-
 to en la gloria propia de su promulgación, en las de la signifi-
 cación.

Los señores de la corte de la ciudad de Oñate, manifestando
 el público que, porque en la signifi-
 cación de las mismas, también no se han, como bien se autor, las re-
 xonas en que hubo su gobierno, pues se le había como autoridad,
 de procurar exponer los argumentos con que aquel pueblo deba-
 rarse, respecto de todo aquello lógico y de todo oratorio de-
 torar, y tan simple como las verdades que ellos demuestran; si en me-
 cuna el autor pretenda el sereno de un caso y en su misma
 determinación por los hechos, principios de una constitución que se
 tenga la gloria de haber y sostener con mi lengua y con mi pin-
 to en la gloria propia de su promulgación, en las de la signifi-
 cación.

CARTA

DE JEREMIAS BENTHAM.

CONSEJOS DE UN VIEJO.

Habitantes de Madrid, miembros de las Cortes, pueblo español; si el viejo que os dirige la palabra es un extranjero; si su voz os es desconocida, escuchadle al ménos con indulgencia. Si él da su dictámen, es porque se le ha pedido; si ofrece sus consejos, es porque se le han exigido.

En todas mis obras he procurado apoyarme siempre sobre razones: la lógica y la série de las ideas han sido mi única fuerza: yo he pasado mi vida en sembrar estas razones indestructibles en el campo de la legislación y de la política: en el dia de hoy me veo obligado á renunciar á este hábito, y voy á daros mi opinión, desnuda ó casi desnuda; la necesidad así lo quiere: así lo exigen de mí: se me pide mi dictámen como *autoridad*, como punto de apoyo; yo lo doy; mas por muy poca estimación que pueda hacerse de una opinión personal, y desprovista ó casi desprovista de argumentos invencibles, nadie puede hacer de ella ménos estima que yo mismo.

Se agregará á la asamblea suprema, escogida por la *mayoría de los súbditos*, y que la mayoría de los súbditos puede renovar, otra asamblea que no podrá ser suprimida por nadie, y que la *mayoría de los súbditos* no ha podido elegir? Tal es la cuestion sobre que debo responder ó dar mi solución.

Españoles, la cuestion tiene su respuesta en la simple enunciaci6n de la pregunta. ¿Pues qué! los intereses *del pequeño número que gobierna*, ¿habrán de oponerse como un ob-táculo sobre el camino de los intereses *del gran número que es gobernado*? ¿Qué reformas, qué mejoras, qué leyes en favor del pueblo no serán contrariadas ó detenidas por la oposici6n de una *minoría privilegiada*? ¿Qué *veto* es este que se imprime con anticipaci6n sobre todo lo que puede dar garantías á la naci6n? Sí, es un *veto*, es un *pleno poder* que

se da á este pequeño número de hombres contra sus conciudadanos. En tanto que los intereses de ellos marchen de frente con los vuestros, ellos os servirán ; pero desde el punto en que los vuestros se separen de los suyos, ellos os perderán. ¡Cuál va á ser su estudio constante? Dar á los dispendios del gobierno la mayor estension posible para aumentar el número y el salario de sus criaturas : y ¿sobre quién recaerán estos dispendios para enriquecer á sus familias y á sus aduladores? Sobre el pueblo.

Ligados con las gentes del foro, los vereis con una decision inmutable multiplicar los gastos, las demoras, las vejaciones, los procedimientos : poner á pública subasta la justicia, dejar sin socorro al indigente, obligar á las partes á recurrir necesariamente á los abogados sin pudor y sin fe ; reusar, en fin, hasta el beneficio inmenso, que el mismo Napoleón no reusó, de un código de leyes claras que formen un cuerpo único y accesible á todos los ciudadanos! ¿Dudais acaso de esto que yo os anuncio? ¿No os basta vuestra propia esperiencia? Pues mirad en derredor de vosotros; contemplad en los pueblos que os rodean. Ved sobre todo á la Inglaterra : se os ha decantado su constitucion : se os ha hablado de esta *sangre noble* que la dirige, y de esta felicidad sin limites que nace del poder de la *sangre de los nobles*. Es cierto que el gobierno del *pequeño número*, por un concurso de circunstancias singulares, es aquí ménos opresor que en ninguna otra parte. Es verdad que en esta constitucion se encuentran algunas cosas verdaderamente preciosas, y de las cuales la América, separando el oro puro de entre la mucha liga, se ha dichosamente apoderado : sin embargo, la corrupcion vive en esta Inglaterra, donde reina una constitucion tan admirable : la utilidad pública pasa aquí por alguna cosa ; mas la virtud se tiene por nada. De los dos partidos que se disputan tanto tiempo ha el timon de los negocios, *los wighs* y *los torys*, estos últimos son los opresores y los dilapidadores en posesion y en título ; los otros son sus sucesores en esperanza. ¿Lo creereis? Los unos y los otros reconocen como principio que el objeto y fin del gobierno es la fortuna de algunos hombres en detrimento del gran número de los gobernados. Hé aquí lo que osaron sostener *William Pitt* y *Jorge Rose*, gefes ambos y corifeos de los *torys* ; y *Burke*, *Edmundo Burke*, este orador elocuente, el mas ilustre de los escritores *wighis*.

Torys y *wighis* no existen ya. Estos partidos no son sino quimeras. Hoy es la *mayoría gobernada* la que lucha contra la *minoría gobernante* : hé aquí todo el combate. La *mayoría gobernada*, si ha de creerse á las gentes que gobiernan, quiere apoderarse de las propiedades. Esto es una falsedad : la verdad del hecho es que la *minoría gobernante* quiere enseñorearse de toda la propiedad y repartírsela.

Para apoderarse mejor de la presa ; para facilitar el pillage, esta *minoría* que ha hecho tantos progresos desde que la revolucion fran-

cesa le suministró nuevos pretestos de tiranía; *esta minoría* que favorece sin cesar todas las harpías del gobierno, monstruos muy reales en política, harpías de la guerra, harpías de los tribunales, harpías de los ministerios, harpías de la iglesia; *esta minoría*, digo yo, pide una seguridad para sus horribles empresas, una garantía para sus tropas depredadoras: ella quiere que vosotros les armeis de un *veto* para contener con una sola palabra todas las instituciones que la refrenarian en su depredacion: ella quiere que vosotros adopteis á las garras y á los picos de estas harpías unos punzones de acero, como con los que se arman los espolones de nuestros gallos para prepararlos á nuevos combates.

No, magnánimos españoles: no: esto no sucederá así. Para años, para siglos nuestra esperanza está fija en vosotros. Vosotros fuísteis por mucho tiempo los mas oprimidos de los esclavos. Dad la libertad á la Europa. No temais del pais en que yo escribo ninguna oposicion real: sin duda *algunos ilustres* de este pais hacen votos por vuestro infortunio. Todo el mal que os hicieron los franceses (en la guerra de la independenciam) es nada en comparacion del que estas gentes os desean. Antes que dejaros hacer á vosotros mismos vuestra felicidad, os tratarán como han tratado á Génova, como han tratado á Polonia, como han tratado á los Países-Bajos, como han tratado á la Alemania. Nunca ha tenido el género humano, ni jamas tendrá enemigos de sangre mas fria, mas inexorables, ni mas resueltos: felizmente al deseo violento de dañar, no reunen ningun poder real, ninguna influencia sobre vosotros: su impotencia es vuestra única garantía: aprovechaos de este bien para consolidar vuestra independenciam. Cada conjunto de la *minoría gobernante* no tiene sino el poder y la fuerza que necesita para oprimir á sus propios conciudadanos; pero vosotros... ¡Ah! vosotros estais fuera del alcance de todo despotismo estrangero: no faltan hombres á estas *minorías gobernantes*; lo que les falta es dinero: el dinero está en vuestras manos, está en manos del comercio y de la industria; sin dinero, sin grandes sumas de oro y de plata no se pueden poner en movimiento las masas de los hombres.

Sí, amigos míos; sí, hermanos míos; sacrificadlo todo antes que dar entrada á esta *asamblea* y á este *veto*: este monstruo es el caballo de Troya: él lleva dentro de sus costados la ruina y la muerte: es terrible, es insaciable: no le dejeis, no, entrar dentro de vuestros muros.

En vano se os dirá que los intereses de los nobles son los vuestros: una línea de demareacion os separa para siempre á los unos de los otros: *los nobles próceres* no se identificarán jamas con vosotros: ellos tienen sin duda el mismo interes que vosotros en librarse de impuestos escesivos, de torturas y de suplicios; pero no tienen interes en que la ley reparta con igualdad sus beneficios entre ellos y vosotros: *al poder* será á quien pedirán sus gracias personales; por una postracion continua ante *el poder* obtendrán sus ven-

tajas personales; arrodillándose delante de los hombres del *poder* lograrán para sí mismos y para los suyos riqueza, grandeza y libertad.

Vosotros sois la esperanza de la Europa; vosotros sois la de la Inglaterra: salvaos, y nos salvaréis; perdednos, y os perdereis: nosotros somos hoy dia poco mas ó ménos lo que érais vosotros en otro tiempo: nuestras libertades ya no existen: nuestras decantadas libertades, aun tan incompletas como eran, han enteramente desaparecido; la corrupcion las ha devorado; es necesario recobrarlas para volverlas á gozar de nuevo. Ya nuestro gobierno se ha reducido á un gobierno militar: que florece un niño y acuden los soldados á callarle. En todas las clases de los ciudadanos se encuentran instrumentos del *poder*: los instrumentos mismos de la oposicion no buscan otra cosa sino una ocasion favorable de manifestarse, á fin de venderse mejor. Nuestro gobierno no conserva ya sino las formas y la corteza; su corazon enfermo está podrido, gangrenado. El oro, el miedo, la infamia nombran á los que se llaman nuestros representantes; ** y nosotros no vemos en ellos sino los mas implacables y los mas perjudiciales de nuestros enemigos.

Me apresuro á escribiros porque dentro de poco no lo podré hacer quizá: toda seguridad ha desaparecido. *Cartwright* y *Burdett* están encausados, y *Hobbousse* ha sufrido con un valor admirable su indigno castigo; y si el silencio ó la fuga no le salvan, su destino parece ser un continuado martirio por la patria. En cuanto á mí, cuyos trabajos son, segun los agentes del poder, cien veces mas criminales que los suyos; en cuanto á mí, de quien vuestros sabios y patriotas han solicitado consejos, no puedo decir qué prestigio ó qué olvido de autoridad me han librado hasta este momento de las persecuciones del *poder*; pero mi hora no puede estar lejana; pues mis escritos han arrojado ya á otros ciudadanos en los calabozos. La ermita en que vivo no oirá quizá mi último suspiro; alguna prision de estado me espera: yo moriré consolado, si muero por la libertad y por vosotros.—*Jeremías Bentham*.

NOTAS.

* Para que no sea enteramente estéril la publicacion de este escrito, aprobadas como lo estan ya las llamadas *bases de la reforma* de la Constitucion, emitiré mi opinion sobre un medio de conciliar la observancia de los principios en ella establecidos, con la base aprobada por las Córtes para la reforma del cuerpo legislativo: dice esta.—*Habrà dos cuerpos colegisladores con iguales facultades &c.*—Por muy contraria que aparezca á primera vista esta resolucion á la doctrina que acabo de esponer, puede sin embargo dársele tal aplicacion en la práctica, es decir al establecer la reorganizacion de la potestad legislativa que no se falte esencialmente á los verdaderos principios constitucionales, ni se deje de cumplir lo últimamente acordado por las Córtes en esta llamada *base*. No hay inconveniente en llamar colegislador al cuerpo auxiliar ó consejero de la corona para dar ó negar la sancion, supuesto que *la potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el rey* (Constitucion artículo 14). La potestad del rey es en este caso colegisladora, pues es necesaria su concurrencia para que tenga el carácter de ley cualquiera determinacion de las Córtes, siendo por lo tanto colegislador en este sentido el consejo de estado, como parte facultativa é inseparable de la potestad real, para ejercer el acto constitucional de la sancion. No ofrece, pues, grave inconveniente aplicar esta denominacion que se aprobó en la citada *base* al consejo de estado, ó al cuerpo que en la reforma le sustituya para ejercer esta atribucion. Pero cuidado con la diferencia esencial que hay en uno y otro caso: en el de que se trata, es la potestad real misma ejerciendo el acto legislativo de la sancion: es el que hemos combatido como inadmissible, es un poder independiente del rey y de la nacion, y por eso se le denomina poder conservador, suponiéndole el regulador para los actos legislativos entre la representacion nacional, y el poder real ó moderador.

Tampoco ofrece gran dificultad el que se atribuyan á este cuerpo auxiliar ó consejero del trono, llamado ya en nuestro caso *colegislador*, iguales facultades que al cuerpo de representantes, toda vez que sea en el concepto de discutir en sesiones públicas las leyes hechas en aquel, para aprobarlas ó desaprobarlas; es decir, para que el trono les diese ó negase la sancion, segun su dictámen. Pudiera tambien atribuírsele la facultad de hacer las modificaciones ó enmiendas que juzgase convenientes en las leyes, con tal que en este caso volviesen á las Córtes para su aprobacion ó desaprobarcion. Cuando se verificase lo primero, se les daría inmediatamente la sancion; y cuando lo segundo, no se volvería á tratar de ellas en aquella legislatura.

Por este medio, á mi parecer muy asequible, se conciliaban todos los extremos, y se acomodaban todas las opiniones, sin faltar á los verdaderos principios constitucionales, ni á las bases últimamente adoptadas por las Córtes para la reforma; mas con la indispensable condicion de que el *veto* de la corona deberia continuar en los términos que está prescripto en la Constitucion.

Respecto á la eleccion y nombramiento de estos individuos, y al tiem-

po que deberá durar su encargo, hay dos buenos modelos que seguir, ó el adoptado en nuestra Constitucion para la formacion del consejo de estado, ó el que establece la Constitucion de Bélgica para la del senado. En cuanto á su número, ni debería bajar del de la tercera parte de los diputados, ni exceder del de su mitad; y en cuanto al nombre, siempre que sea nacional, será mas útil que adoptándolo del extranjero.

** Escribíase esto en Inglaterra y por un ingles muy célebre por sus vastos conocimientos en política y legislacion en el año de 1822. Deberán tener presente los lectores que el nombramiento de diputados ó miembros de la cámara de los comunes se hacia allí entónces, como antes y despues, por el método de *eleccion directa* tan encomiado entre nosotros de poco tiempo á esta parte, á pesar de haberse ensayado con éxito tan fatal en el año anterior. Como es enteramente inútil hablar ya sobre esta tan debatida cuestion, de si es ó no mejor la eleccion directa que la indirecta, me abstengo de esponer cuanto me ocurre sobre este punto, por haberse decidido como base, por una mayoría aunque débil de nuestros diputados, que sea directa la eleccion. No puedo sin embargo dejar de hacer una ligera observacion sobre este punto, y es que contra la eleccion directa hay además de muchos argumentos irrecusables, la constante esperiencia de la Inglaterra, y de otros países donde está en uso, que acredita cuán malos resultados ha dado en muchas y repetidas ocasiones; mas contra la eleccion indirecta que ha estado en uso largo tiempo entre nosotros, por mas defectuosa que ella esté, lo cual era bien fácil remediar, no hay esperiencia suficiente para desacreditarla, pues siempre han correspondido sus resultados á los deseos y á las necesidades de la nacion.



MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas

Número. 1940 | Precio de la obra

Estante . 90 | Precio de adquisición..

Tabla... 6 | Valoración actual.

Número de tomos.

19.

1940.